

1. Los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la finalización de un curso quedarán admitidos automáticamente para el curso siguiente, salvo que soliciten la baja.

2. Las plazas restantes se adjudicarán a los niños empadronados en el municipio mediante la aplicación del siguiente baremo:

a) Con padres empadronados en el municipio de Monflorite-Lascasas: cuatro puntos, dos por el padre y dos por la madre.

b) Situación laboral de los padres. Si ambos trabajan a jornada completa, cuatro puntos, dos por el padre y dos por la madre. Si el trabajo es a media jornada computará a razón de un punto en cada caso.

c) Por cada hermano en la Escuela Infantil: un punto.

d) Situaciones familiares y personales del alumno:

I. Familia numerosa: un punto.

II. Niño con informe emitido por un equipo de atención temprana del IASS que recomiende su escolarización: un punto.

III. Padres del niño con minusvalía física, psíquica o sensorial superior al 65% reconocida por el IASS: un punto.

3. El resto de las plazas no cubiertas con el apartado anterior, se adjudicarán aplicando el mismo baremo excepto el apartado a), y añadiendo un nuevo concepto:

a) Si uno de los padres trabaja en una empresa con centro de trabajo radicado en el municipio de Monflorite-Lascasas: cuatro puntos.

4. En el caso de familias monoparentales, en la aplicación del baremo, se otorgarán los puntos de la totalidad de la familia en cada apartado. Las parejas de hecho se equiparan a las familias si están inscritas en algún registro.

Art. 26. La publicación de la Lista Provisional de Admitidos se llevará a cabo en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de forma simultánea, con lo que se iniciará el plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones por los mismos procedimientos que los previstos para la Solicitud de Matrícula. Si hubiera reclamaciones, la Comisión de Admisión las resolverá y elevará la relación a Lista Definitiva de Admitidos. Las solicitudes que no hayan sido admitidas por falta de plazas, pasarán a formar la Lista de Reserva ya ordenada para cuando queden vacantes.

Art. 27. Si durante el curso se produjeran vacantes, podrán proceder a solicitarlas tanto los incluidos en la Lista de Reserva como nuevos solicitantes. Las plazas se adjudicarán siguiendo los criterios y baremo del artículo 25.

Art. 28. Una vez publicada la Lista Definitiva de Admitidos se abrirá el plazo de matrícula de 10 días naturales, durante el cual el padre o tutor deberá formalizar la aceptación de la misma, mediante el pago de las tasas correspondientes. Si finalizado el plazo no hubiera abonado la tasa, se entenderá que el solicitante renuncia a la plaza quedando sin efecto la adjudicación acordada.

Ver el tema de los recursos y los plazos.

Art. 29. La formalización de la matrícula será cumplimentada en el modelo oficial aportando a la misma la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Libro de familia y tarjeta sanitaria.

b) Fotocopia del libro de vacunaciones.

c) Dos fotografías tamaño carné del niño.

d) Autorización bancaria firmada para el domicilio de los pagos.

e) Fotocopia del documento que acredite el pago de la tasa de matrícula.

Art. 30. Serán causa de baja y pérdida de la matrícula de los inscritos en la Escuela Infantil alguna de estas circunstancias:

a) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito ante el Ayuntamiento, por los padres o tutores legales.

b) Cumplimiento de la edad reglamentaria máxima para la permanencia en la Escuela Infantil (3 años). A estos efectos la fecha de baja será al finalizar el curso.

c) Falta de pago de dos mensualidades consecutivas.

d) Falta de asistencia a la Escuela Infantil durante un máximo de dos meses sin previo aviso o causa justificada; en este caso, de si no existe Lista de Reserva y continúa pagando la cuota en la modalidad contratada, no causará baja. Si existe, transcurrido dicho plazo de dos meses sin asistencia, causará baja de forma automática.

e) La reiterada falta de puntualidad a la entrada y salida de la Escuela Infantil, o el reiterado incumplimiento del horario establecido para cada modalidad de matrícula.

f) El incumplimiento reiterado de la normativa específica de la Escuela Infantil contenido en este Reglamento o en cualquiera de las disposiciones legales vigentes aplicables en cada caso.

CAPITULO VII. CALENDARIO, SERVICIO, HORARIO Y TASAS DE LA ESCUELA INFANTIL

Art. 31. La Escuela Infantil permanecerá abierta de 7:30 h. a 18 h. de lunes a viernes los meses de septiembre a julio, ambos inclusive. No obstante, anualmente se determinará la fecha de inicio y final del curso. Igualmente permanecerá cerrada los festivos, el 24 y 31 de diciembre y dos días por fiesta local que se indicarán oportunamente. Por circunstancias excepcionales, la Escuela Infantil podrá cerrarse a criterio municipal. Se dará cuenta a los padres a la mayor brevedad de las causas que concurren para dicha actuación excepcional.

Art. 32. La Escuela Infantil tendrá tres horarios de matrícula:

A. Mañanas, de 9-12 h, sin comida.

B. Completa sin comida, de 9-12 h y de 15:30-17 h.

C. Completa con comida entre 7,30 y 18 h. Se recomienda una estancia máxima continuada de los niños en la Escuela Infantil de ocho horas y media.

Estas opciones deberán indicarse en el momento de la solicitud de la matrícula y lo serán para periodos completos de un mes.

Estos horarios podrán ser susceptibles de modificación a criterio municipal con el acuerdo de los padres y dentro de las posibilidades de organización de los recursos disponibles.

Se establecerá un horario especial para los períodos de adaptación de principios de curso para los alumnos nuevos, que se determinará en cada caso.

Art. 33. A lo largo del curso escolar se permitirá modificar la modalidad horaria de asistencia a la Escuela Infantil, debiendo comunicarlo antes del día 25 del mes en curso y surtirá efectos el cambio el mes siguiente.

Art. 34. Los padres deberán respetar escrupulosamente los horarios de entrada y salida de los niños, con un margen máximo de cinco minutos de anticipo o retraso.

Art. 35. Queda prohibida la estancia en el recinto de la Escuela de Educación Infantil de toda persona ajena a la misma. Los niños se entregarán y recogerán al padre o persona encargada en la puerta, sin acceder al interior de la misma. Solamente durante los primeros quince días, durante el periodo de adaptación, se permitirá la entrada de un acompañante con el niño para facilitarla.

Art. 36. Al servicio de Escuela Infantil se aplicarán las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal municipal, cuya cuantía irá en función de la modalidad suscrita.

Disposición final. Todos los asuntos no previstos por este Reglamento relativos a la organización y funcionamiento de la Escuela Infantil podrá regularlos el Ayuntamiento mediante resolución del órgano competente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monflorite-Lascasas, a 26 de marzo de 2009.- El alcalde, Pedro Salas Parra.

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

2235

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el boletín oficial de la provincia de Huesca número 29 de fecha 13 de Febrero de 2009, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de enero de 2009, queda elevado a definitivo tal como acordó el pleno del Ayuntamiento en dicha sesión procediéndose de conformidad con lo preceptuado en los arts.139 y siguientes de la Ley 7/99 de 9 de abril, de administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, art.70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art.133 del Decreto nº 347/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón; a la publicación del texto íntegro del citado artículo del reglamento que es del siguiente tenor:

«Art.16. Finalizado el plazo de preinscripción se observará si hubiere un número mayor de solicitudes que de plazas ofertadas, en cuyo caso se valorará su Resolución por una Comisión (formada por el director del Centro, el alcalde, el concejal que se designe y un representante de los padres designado por éstos al efecto) según el cumplimiento de los siguientes requisitos, en este orden:

1º- Estar empadronado en el municipio y con residencia fehaciente y continua. Cuatro puntos (04).

2º- Trabajo fuera del hogar de ambos padres o tutores. Tres puntos (03).

3º- Derecho preferente para los solicitantes que formen parte de familia numerosa un punto (01).

4º- Que tengan hermanos en el mismo Centro un punto (01).

5º- Según renta. Un punto. (01).

6º- Se otorgará, si fuera el caso, una puntuación de las solicitudes por parte de la Comisión Informativa según baremo establecido al respecto, teniendo en cuenta que en caso de empate se resolverá a través de sorteo.»

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Almudévar, a 23 de marzo de 2009.- La alcaldesa, María Antonia Borderías Bescós.